



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2017-00238** - 00

Para todos los efectos procesales se deberá tenerse en cuenta que el curador *ad litem* de los demandados Armando José Beltrán Acosta y José Gabriel Bravo Hernández aceptó el cargo designado, a quien se le remitió el vínculo o *link* del proceso el 21 de febrero de 2022, por consiguiente, a partir de esa fecha quedó notificado del auto admisorio de la demanda en favor de sus representados, en aplicación del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

EL Dr. JOAN SEBASTIÁN RICAURTE SANTANA en su condición de curador *ad litem*, en oportunidad contestó la demanda y formuló la excepción genérica. El demandante por su parte recorrió el traslado de las excepciones formuladas por pasiva.

Toda vez que se encuentra trabada la litis, a fin de continuar con el trámite, se convoca a las partes del proceso y a sus apoderados para el día **20 DE ENERO DE 2023, a la hora de las 9:30 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual**. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda y contestación de excepciones.

2.- INTERROGATORIO: A los demandados, se practicará en la audiencia respectiva. También la declaración de parte a los demandantes.

3.- TESTIMONIOS: Se recibirán los testimonios de JUAN BAUTISTA NAVARRO MANJARREZ, REYES JOSÉ TORDECILLA DORIA y LEILA ROSA AGUAS BENCOMO.

4.- OFICIOS: Líbrese los oficios solicitados en la demanda (fl. 188).

5.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se ordena a la demandada para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, exhiba los documentos indicados en el respectivo acápite de la demanda, obrante a folio 188, respecto de COITRAGMAG – COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DEL MAGANGUÉ. Oficiese.

6.- PRUEBA TRASLADADA: Se ordena oficiar a la FISCALIA NOVENA SECCIONAL DE CORAZAL – SUCRE, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibido del oficio respectivo, el cual se remitirá a través del correo electrónico de esa entidad, remita copias del proceso No. 702156001038201500716. Oficiese.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas con la contestación de la demanda y escrito de excepciones (f. 275).

2.- INTERROGATORIO: A los demandantes, se practicarán en la audiencia respectiva.

Se practicarán los interrogatorios de parte a los demandantes y demandados en la forma solicitada por el curador *ad litem*.

3.- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO: Se recibirá el testimonio del señor Henry Hernández Hernández y la ratificación del documento elaborado por este.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 128 del 4-nov-2022